

RECOMENDACIÓN 257/1993

Datos Confidenciales	Área	Fecha de Clasificación	Clasificación	Fundamento Legal	Periodo de Clasificación	Página
<p>NOMBRE O SEUDÓNIMO, FIRMAS Y RÚBRICAS, PARENTESCO, VÍNCULO SOCIAL DE COMPADRAZGO, HUELLAS DACTILARES, SEXO, EDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO, DATOS PERSONALES CONTENIDOS EN ACTAS DE NACIMIENTO Y DEFUNCIÓN, NACIONALIDAD, ESTADO CIVIL, NÚMERO DE SEGURIDAD SOCIAL, REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES (RFC), CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN (CURP), DIAGNÓSTICO MÉDICO, NÚMERO DE EXPEDIENTE CLÍNICO, CONDICIÓN DE SALUD, DATOS FÍSICOS Y/O FISIONÓMICOS, DICTÁMENES MÉDICOS Y PSICOLÓGICOS, EVALUACIONES Y OPINIONES MÉDICO PSICOLÓGICAS, MECÁNICA DE LESIONES, NOTAS MÉDICAS, ESTUDIO DE PERSONALIDAD, EXPEDIENTES E HISTORIAS CLÍNICAS, REPORTES DE ATENCIÓN PRE-HOSPITALARIA, CERTIFICADOS DE ESTADO FÍSICO, INFORMES MÉDICOS DE RIESGOS DE TRABAJO, ANÁLISIS DE LESIONES, ESTUDIO FISIOLÓGICO PARA INGRESO AL CEFERESO, DATOS PERSONALES CONTENIDOS EN LA CREDENCIAL DE ELECTOR, CLAVE DE ELECTOR, NÚMERO OCR, IMÁGENES FOTOGRAFICAS DE PERSONAS FÍSICAS, CREENCIAS RELIGIOSAS, ORIGEN RACIAL O ÉTNICO, MEDIA FILIACIÓN, FOTOGRAFÍA, TIPO DE SANGRE, ESTATURA Y PESO, IDEOLOGÍA POLÍTICA, REFERENCIAS LABORALES, OCUPACIÓN, ESCOLARIDAD, NARRACIÓN DE HECHOS, DOMICILIO, DOMICILIOS EN LOS QUE SE ADVIERTA LA FACHADA, CASAS VECINAS E INTERIOR DE INMUEBLES, NÚMEROS TELEFÓNICOS Y CORREOS ELECTRÓNICOS DE TERCEROS, PERSONAS QUEJOSAS Y/O AGRAVIADAS, ASÍ COMO NOMBRES, FIRMAS, CARGOS, ADSCRIPCIONES DE PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS A QUIENES SE REALIZAN IMPUTACIONES SIN QUE EXISTAN CONSTANCIAS QUE ACREDITEN DE MANERA DEFINITIVA SU RESPONSABILIDAD RESPECTO A LAS MISMAS, SITUACIÓN JURÍDICA DE UNA PERSONA, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL DE PERSONA MORAL, DATOS CONTENIDOS EN LA CÉDULA PROFESIONAL, DATOS CONTENIDOS EN EL TÍTULO PROFESIONAL, DATOS DE VEHÍCULOS DE PARTICULARES (NÚMERO DE PLACAS, NÚMERO DE SERIE, NÚMERO DE MOTOR, MODELO, MARCA, ETC.), NÚMEROS DE CUENTAS BANCARIAS Y DE TARJETAS DE CRÉDITO, CLAVE DE TRABAJO, NÚMERO DE EMPLEADO Y/O NÚMERO DE NOMBRAMIENTO, CAPITAL SOCIAL, DATOS DE IDENTIFICACIÓN Y UBICACIÓN DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS, DATOS PERSONALES CONTENIDOS EN LA LICENCIA DE CONDUCIR, MEDIDAS Y COLINDANCIA DE PARCELAS, DATOS PERSONALES CONTENIDOS EN EL PASAPORTE, NÚMERO DE VUELO O CÓDIGO DE RESERVA, NOMBRE DE PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS A QUIENES SE REALIZAN IMPUTACIONES SIN QUE EXISTAN CONSTANCIAS QUE ACREDITEN DE MANERA DEFINITIVA SU RESPONSABILIDAD, NOMBRE DE PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS ENCARGADAS DE LA ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y/O ENCARGADAS DE REALIZAR LABORES DE SEGURIDAD PÚBLICA Y/O NACIONAL, NOMBRE DE AUTORIDADES RESPONSABLES, ESCRITURA PÚBLICA, NÚMERO DE CARTILLA DEL SERVICIO MILITAR NACIONAL, CLAVE DE INCORPORACIÓN A INSTITUCIÓN EDUCATIVA, REFERENCIA A MEDIOS DE INFORMACIÓN, NOTAS PERIODÍSTICAS Y ENCABEZADOS DE LAS NOTAS PERIODÍSTICAS RELACIONADOS CON LOS CASOS (SOLO SI SE VINCULAN DIRECTAMENTE CON LA IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS), NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DE PERSONA PRIVADA DE DA LIBERTAD (CEFERESOS), UBICACIÓN O MÓDULO O ESTANCIA O DORMITORIO QUE OCUPAN LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD EN CENTROS PENITENCIARIOS MATRÍCULA O NÚMERO DE SERIE DE ARMA DE FUEGO Y FECHA DE INGRESO A LOS CENTROS FEDERALES DE READAPTACIÓN SOCIAL (CEFERESOS) O A INSTITUCIONES DE RECLUSIÓN O DE INTERNAMIENTO PARA ADOLESCENTES.</p>	<p>Primera Visitaduría General</p>	<p>07 de julio y 08 de agosto de 2023, mediante acuerdos de la Décima y Décimo Novena Sesiones Extraordinarias del Comité de Transparencia</p>	<p>CONFIDENCIAL</p>	<p>Artículo 113, Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en virtud de tratarse de información que contiene datos personales concernientes a personas identificadas o identificables.</p>	<p>INDEFINIDO, en consideración al criterio directivo previsto en el Lineamiento Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información, hasta en tanto las personas facultadas para ello, otorguen el consentimiento expreso al que hace referencia el artículo 117 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p>	<p>1, 2, 3, 4, 5, 6</p>



Comisión Nacional de los Derechos Humanos México

SÍNTESIS

La Recomendación 257/93, del 22 de diciembre de 1993, se envió al Secretario de la Reforma Agraria y se refirió al caso del [REDACTED]. La queja fue presentada por el señor Raúl Mercado Palacios, quien señaló que el agraviado disputaba con otro particular la titularidad de los derechos agrarios de un solar urbano del ejido "[REDACTED]" ubicado en [REDACTED], y que la Comisión Agraria Mixta de ese Estado se había dilatado en resolverlo. Se recomendó que se giraran instrucciones para que, a la brevedad posible, se ejecute la resolución de la Comisión Agraria Mixta del Estado de Coahuila, del 14 de marzo de 1990, y que se inicie el procedimiento administrativo para determinar la responsabilidad en que pudieron haber incurrido los integrantes de dicho organismo con motivo de su dilación.

RECOMENDACIÓN No. 257/1993

CASO DEL [REDACTED]

México, D.F., a 22 de diciembre de 1993

**C. VÍCTOR CERVERA PACHECO,
SECRETARIO DE LA REFORMA AGRARIA,
CIUDAD**

Muy distinguido señor Secretario:

La Comisión Nacional de Derechos Humanos, con fundamento en el Artículo 102, Apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los Artículos 1º; 6º, fracciones II y III; 15, fracciones VII; 24, fracción IV; 44; 46 y 51 de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, ha examinado los elementos contenidos en el expediente CNDH/121/92/COAH/CO3120, relacionados con la queja interpuesta por el [REDACTED] y vistos los siguientes:

I. HECHOS

La Comisión Nacional de Derechos Humanos recibió, con fecha 6 de mayo de 1992, el escrito de queja presentado por [REDACTED], mediante el cual manifestó posibles violaciones a los Derechos Humanos de su [REDACTED], el [REDACTED], consistentes en que las autoridades agrarias se han abstenido de intervenir en la resolución de un problema que lo afecta en relación con una disputa sobre tierras ejidales.

El quejoso expresó que [REDACTED] tiene más de cuarenta años viviendo en un solar urbano del ejido "[REDACTED]", ubicado en [REDACTED]; pero que [REDACTED] y [REDACTED] creen tener derechos sobre el mismo solar, por lo que en agosto de 1990 ilegalmente invadieron el inmueble, metieron ganado y construyeron un establo.

Agregó, que la disputa por el solar data desde que vivían [REDACTED], y que desde enero de 1973 la Comisión Agraria Mixta del Estado tenía pendiente solucionar el conflicto.

En atención a esta queja, la Comisión Nacional de Derechos Humanos solicitó, mediante oficio 16163 de fecha 24 de agosto de 1992, a [REDACTED]

██████████ entonces responsable de la Unidad de Atención a las Quejas Turnadas por la Comisión Nacional de Derechos Humanos a la Secretaría de la Reforma Agraria, un informe detallado del asunto.

Con fecha 25 de septiembre de 1992, este organismo recibió el oficio 3335, firmado por el ██████████, Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la Comarca Lagunera, mediante el cual informó que la Comisión Agraria Mixta del Estado le comunicó que después de investigaciones practicadas, con fecha 14 de marzo de 1990, había emitido una resolución en la que se reconocen derechos agrarios dentro del ejido "██████████", entre otras personas, al █████ █████ █████ █████ █████, la cual se encontraba pendiente de publicación en el periódico oficial del Gobierno del Estado, y en su momento se ejecutaría.

Con fecha 26 de enero de 1993, se giró a ██████████ el oficio 1300, mediante el cual se le solicitó copia del periódico oficial del Estado donde se hubiera publicado la resolución antes mencionada, o bien del oficio de solicitud de publicación dirigido al órgano responsable de la gaceta del Gobierno.

Con fecha 26 de marzo de 1993, se giró ██████████, Director General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de la Reforma Agraria, el oficio 7314 por el que se le hizo notar que había transcurrido el plazo de quince días naturales a que se refiere el Artículo 34 de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos para rendir el informe solicitado, sin que éste se hubiera recibido, y se le expuso que la información requerida consistía en fotocopia del periódico oficial del Estado y copia de la documentación relativa a la ejecución de la resolución en que se reconocieron derechos agrarios al agraviado, en caso de que tal publicación y ejecución ya se hubieran hecho.

Con fecha 26 de abril de 1993, este organismo recibió el oficio de respuesta 194364, de parte del referido Director General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de la Reforma Agraria, en el cual manifestó que después de efectuar investigaciones con funcionarios de la Delegación Agraria en el Estado, hasta esa fecha no se había realizado la publicación de la resolución de la Comisión Agraria Mixta en del Estado de Coahuila, en la que se reconocieron derechos agrarios al ██████████.

Con fechas 11 y 28 de junio de 1993, se recibieron en este organismo copias de los oficios 196337 y 197104, suscritos por el ██████████, en los cuales pide informes al Delegado Agrario y al Presidente de la Comisión Agraria Mixta del Estado de Coahuila, respectivamente, acerca de que si ya se había hecho la publicación en el periódico oficial de Estado, de la resolución en que se reconocen derechos agrarios en el ejido "██████████" al ██████████.

Con fecha 9 de julio de 1993, se recibió en esta Comisión Nacional el oficio 1766, suscrito por el ██████████, Delegado de la Secretaria de la Reforma Agraria en la Comarca Lagunera, mediante el cual remitió copia

fotostática del periódico oficial del Estado de Coahuila, del 14 de agosto de 1990, en el que se publicó la resolución de la Comisión Agraria Mixta, misma que reconoce derechos agrarios al [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]. Igualmente, informó que hasta la fecha de ese oficio, 15 de junio de 1993, la Comisión Agraria Mixta no había ordenado la ejecución de esa resolución y que desconocía, además, si el asunto ya se había remitido al Tribunal Unitario Agrario para su ejecución.

Con fecha 12 de julio de 1993, se recibió el oficio de respuesta 197939 del referido Director General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de la Reforma Agraria, por medio del cual remitió copia del periódico oficial del Estado de Coahuila, de fecha 14 de agosto de 1990, en el que se publicó la resolución de la Comisión Agraria Mixta del mismo Estado en la que se reconocen derechos agrarios al [REDACTED]. Asimismo, expuso el citado funcionario que según le había informado el Delegado Agrario en la Entidad, hasta esa fecha no se había ordenado la ejecución de la multicitada resolución, y que ignoraba si ya se había remitido el asunto al Tribunal Unitario Agrario.

En vista de que en el asunto del quejoso ya se había dictado y publicado una resolución que dirime la controversia sobre la titularidad de los derechos agrarios, respecto del solar urbano ejidal en disputa, y que sólo hacía falta que ésta se ejecutara, esta Comisión Nacional, con fecha 24 de agosto de 1993, sometió la queja a un procedimiento conciliatorio con la Secretaría de la Reforma Agraria, proponiéndole que realizara los actos jurídicos necesarios para ejecutar la resolución favorable al agraviado, dictada por la Comisión Agraria Mixta el 14 de marzo de 1990 y publicada en el periódico oficial de Coahuila el 14 de agosto del mismo año.

Formulada la anterior propuesta conciliatoria, la Secretaria de la Reforma Agraria se abstuvo de dar contestación a la misma dentro del plazo de quince días naturales que se le concedió de conformidad con el Artículo 119 del Reglamento Interno de esta Comisión Nacional.

II. EVIDENCIAS

En este caso las constituyen:

1. El escrito inicial de queja, de fecha 6 de mayo de 1992, presentado en esta Comisión Nacional por [REDACTED].
2. El oficio 3335, recibido en esta Comisión Nacional el 25 de septiembre de 1992, firmado por el Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la Comarca Lagunera.
3. El oficio 194364, recibido en este organismo el 19 de abril de 1993, suscrito por el Director General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de la Reforma Agraria.

4. El oficio 1766, recibido en esta Comisión Nacional el 9 de julio de 1993, suscrito por el Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la Comarca Lagunera.

5. El oficio 197939, recibido en este organismo el 12 de julio de 1993, firmado por el Director General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de la Reforma Agraria.

6. La copia del periódico oficial del Estado de Coahuila, de fecha 14 de agosto de 1990.

7. El oficio de propuesta de conciliación girado por la Comisión Nacional de Derechos Humanos a la Secretaría de la Reforma Agraria, recibido por esta última el 24 de agosto de 1993.

III. SITUACIÓN JURÍDICA

Con fecha 14 de marzo de 1990, la Comisión Agraria Mixta del Estado de Coahuila dictó una resolución como producto de un juicio administrativo de privación de derechos agrarios, en la que en uno de sus puntos resolutive determinó nuevas adjudicaciones dentro del ejido "[REDACTED]", localizado en [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], reconociendo derechos agrarios, entre otras personas, al [REDACTED].

Dicha resolución fue publicada en el periódico oficial del Estado de Coahuila el 14 de agosto de 1990; sin embargo, a más de tres años de su publicación, no se ha ejecutado ni se han realizado los trámites legales para su ejecución.

IV. OBSERVACIONES

En el caso que nos ocupa, el quejoso señala como violación a los Derechos Humanos de su tío, el [REDACTED], la dilación de la Secretaría de la Reforma Agraria para resolver la disputa sobre la titularidad de los derechos agrarios respecto de un solar urbano ejidal del ejido "[REDACTED] [REDACTED]", ubicado en [REDACTED].

Del análisis de los hechos descritos en los capítulos anteriores y de las evidencias recabadas por esta Comisión Nacional, se advierte que la Comisión Agraria Mixta del Estado de Coahuila dictó una resolución, con fecha 14 de marzo de 1990, publicada el 14 de agosto del mismo año, por medio de la cual resolvió un juicio de privación de derechos agrarios y, por otra parte, reconoció derechos agrarios a varias personas, entre las que se encontraban [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED].

No obstante lo anterior, a más de tres años de la publicación de la citada resolución, la Secretaría de la Reforma Agraria no ha proveído lo necesario para su ejecución, lo que se traduce en una injustificada dilación en el trámite en contra de los derechos fundamentales del [REDACTED].

Al respecto, debe tenerse en cuenta que la derogada Ley Federal de Reforma Agraria reguló, en su capítulo II del Título Sexto, Libro Quinto, el procedimiento para la privación de derechos agrarios que establecía en su Artículo 433 lo siguiente:

Art. 433. Las resoluciones dictadas por las Comisiones Agrarias Mixtas serán publicadas en el Periódico oficial de la entidad federativa correspondiente y las que emita el Secretario de la Reforma Agraria se publicarán además en el Periódico oficial de la entidad de que se trate, en el Diario oficial de la Federación.

Las resoluciones se remitirán al Registro Agrario Nacional para los efectos de su inscripción y expedición de los certificados correspondientes y al ejecutarse se notificará al comisariado ejidal para que en el caso de que se haya procedido a la nueva adjudicación, convoque a asamblea general con el objeto de adjudicar la o las unidades de dotación de que se trate, en los términos de esta ley.

De los hechos y evidencias que integran este expediente, se observa que la Comisión Agraria Mixta del Estado de Coahuila incumplió las disposiciones de la derogada Ley Federal de Reforma Agraria, en ese tiempo aplicables, ya que solamente publicó su resolución, de fecha 14 de marzo de 1990, recaída a un juicio de privación de derechos agrarios, y se abstuvo de proveer su ejecución, ya que no se comprobó, por parte de la autoridad, la remisión de dicha resolución al Registro Agrario Nacional para la expedición de los certificados de derechos agrarios correspondientes, ni la notificación al comisariado del ejido "██████████" para que en asamblea general se adjudicaran las unidades de dotación concedidas a los beneficiarios señalados en la misma resolución, entre quienes se encuentra ██████████.

En adición a lo anterior, debe resaltarse que tanto el Director General de Asuntos Jurídicos como el Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la Comarca Lagunera informaron que desconocían si ya se había remitido el presente asunto al Tribunal Unitario Agrario para su ejecución, por lo que la dilación de más de tres años en que ha incurrido la Comisión Agraria Mixta del Estado de Coahuila para ejecutar la multitudada resolución, carece de fundamento legal alguno, en virtud de que ni las propias autoridades agrarias están enteradas del desarrollo y avance de los procedimientos agrarios, lo que exhibe un marcado desinterés y negligencia en el desempeño de un servicio que es público, y como tal, debe apegarse estrictamente al marco normativo vigente, situación que al no cumplirse por desinterés de las autoridades se traduce en agravios a los Derechos Humanos del ██████████.

Por último, destaca el hecho de que esta Comisión Nacional propuso a la Secretaría de la Reforma Agraria que, en vía de amigable composición, realizara los actos jurídicos necesarios para la ejecución de la resolución de la Comisión Agraria Mixta relativa a este asunto; pero la autoridad agraria no contestó si aceptaba o rechazaba la referida propuesta, lo que corrobora el desinterés de su parte por resarcir al ██████████ en sus Derechos Humanos.

Por lo anteriormente expuesto, esta Comisión Nacional de Derechos Humanos se permite formular a usted, con todo respeto, señor Secretario, las siguientes:

V. RECOMENDACIONES

PRIMERA. Que se sirva girar sus instrucciones para que a la brevedad posible se ejecute, en los términos de Ley, la resolución de la Comisión Agraria Mixta de Coahuila, de fecha 14 de marzo de 1990, publicada en el periódico oficial de esa Entidad el 14 de agosto del mismo año, referente al presente caso.

SEGUNDA. Que se inicie el procedimiento interno de investigación correspondiente para determinar la responsabilidad administrativa en que pudieron haber incurrido los funcionarios integrantes de la Comisión Agraria Mixta del Estado de Coahuila, por su dilación para proveer la ejecución de su resolución relativa a este asunto.

TERCERA. La presente Recomendación, de acuerdo con lo señalado en el Artículo 102, Apartado B, de la Constitución General de la República, tiene el carácter de pública.

De conformidad con el Artículo 46 segundo párrafo, de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, solicito a usted que la respuesta sobre la aceptación de esta Recomendación, en su caso, nos sea informada dentro del término de quince días hábiles siguientes a su notificación.

Igualmente, con el mismo fundamento jurídico, solicitó a usted que, en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de la Recomendación se envíen a esta Comisión Nacional dentro de un término de quince días hábiles siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para informar sobre la aceptación de la Recomendación.

La falta de presentación de las pruebas dará lugar a que se interprete que la presente Recomendación no fue aceptada, por lo que la Comisión Nacional de Derechos Humanos quedará en libertad de hacer pública esta circunstancia.

**ATENTAMENTE,
EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN NACIONAL**